



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 35

Miércoles 12 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura Agronómica de Valladolid

Servicio de defensa contra fraudes

Comercio de semillas

CIRCULAR

Se advierte por la presente a todos los agricultores en general y, en particular, a los cultivadores de remolacha azucarera y forrajera, que existe un comercio fraudulento de semillas, especialmente de las plantas últimamente citadas.

Deberán abstenerse de comprar semilla que no proceda de las entidades concesionarias autorizadas por la Dirección General de Agricultura, únicas facultadas para cultivar plantas para semilla destinada al comercio y únicas que pueden ofrecer garantías de la denominación de la especie y variedad, facultad germinativa, pureza y selección depurada.

Todo agricultor que se sustraiga a estas indicaciones, se atenderá a las consecuencias que puede traerle, en el momento de la cosecha, el empleo para la siembra de semillas sin ninguna garantía.

Se les advierte, además, que cuando este servicio tenga noticias de siembra de remolacha azucarera o forrajera, efectuadas con semillas clandestinas, procederá a su levantamiento, con independencia de aplicar en su grado máximo a los infractores, las sanciones a que hubiera lugar.

El empleo de semillas no garantizadas puede reflejarse en la cosecha, no sólo por la baja de rendimiento en raíz, sino por la pobreza de ésta en azúcar en la azucarera y baja calidad en la forrajera.

Toda entidad o particular dedicado a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas, etc., deberá estar inscrito en el libro registro de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la central de la firma. Por conducto de la citada Jefatura y a través del Servicio de defensa contra fraudes,

se obtendrá certificado de autorización de la Dirección general de Agricultura.

La simple presentación de este certificado, dará derecho al vendedor a ser inscrito en las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias donde ejerce el comercio de semillas.

Toda entidad o particular dedicado a la venta de semillas está obligado a informar a su cliente al hacer la oferta o confirmar el pedido, de los datos siguientes:

- La denominación de la especie y de la variedad si hay lugar a ello.
- El tanto por ciento de facultad germinativa y el porcentaje de pureza.
- Fecha en que han sido efectuadas las determinaciones anteriores.
- La zona geográfica o comarca en que han sido recolectadas las semillas que se ofrecen o el país de procedencia en caso de importación del extranjero.

Queda terminantemente prohibida la venta de semillas «a granel».

Para expediciones que no excedan de tres kilos de peso neto, no se permite el uso de envases de papel o cartón. Para cantidades mayores es obligatorio el empleo de sacos o cajas de madera, de clase y cierre tales que no pueda atribuirse a ellos mermas o aumentos de impurezas. Cada envase que forme parte de una expedición, saldrá del almacén cerrado con precinto y marca y con dos etiquetas iguales: una en el interior y otra en el exterior, bien visible. Dichas etiquetas llevarán, además de los datos expresados en el artículo 4.º, el nombre y domicilio del vendedor y el número de su certificado de registro.

Todas las instrucciones, toma de muestras y ejercer el derecho de denuncia ante esta Jefatura, se encuentran en las órdenes ministeriales de 15 de abril y 4 de diciembre de 1943.

Se ordena a todos los alcaldes y especialmente a los de las zonas remolacheras, den la máxima difusión a esta circular, teniendo expuesta en el tablón de anuncios, durante varios días, una copia de la misma y si es preciso la harán conocer mediante bandos.

Valladolid, 10 de febrero de 1947.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

485

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado a petición de don Alfonso Reguero Gallego, con domicilio en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía en alta tensión, que derivándose en el kilómetro 2,300 de la carretera de Medina a Olmedo, de la que tiene establecida «Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A.», termine en el pago «La Moza», del término municipal de Medina del Campo, con destino a riego de una finca propiedad del peticionario, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios propiedad de particulares, por contar con permiso de los dueños, siendo preciso, en cambio, declararla sobre los terrenos de dominio público afectados, por atravesar la línea la carretera de Medina del Campo a Olmedo.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado ninguna reclamación en contra del establecimiento de la línea y concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre solamente sobre los terrenos de dominio público, ya que el peticionario cuenta con autorización de los propietarios de los predios afectados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados por la línea.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Se considerará nula esta concesión si el concesionario no presenta en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, con-

forme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también, la carta de pago acreditativa de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el importe del impuesto de derechos reales por la cantidad de 20.184 pesetas, a que asciende el presupuesto general presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 18 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.



Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A las doce horas del día 14 de marzo próximo se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o del teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor concejal, en representación de la Corporación municipal, la subasta para contratar el aprovechamiento de los terrenos labrantíos que comprende «El Coto del Rebollar», por un período de tiempo de seis años, que empezará a contarse desde 1 de septiembre de 1947 al 31 de agosto de 1952.

La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 14 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y con timbre municipal de 5 pesetas, acompañándose la cédula personal del ejercicio de 1942 y el resguardo de fianza provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de una renta de sesenta quintales métricos de trigo, cuyo importe ha de hacerse efectivo en Arcas municipales, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, con arreglo al precio de tasa.

La fianza provisional será de 600 pesetas y la definitiva de 1.200 pesetas.

El arrendatario queda obligado a presentar un fiador abonado.

No podrá sacar de hoja el coto el rematante, labrándolo, por consiguiente, a dos hojas y al estilo del país, quedando la de barbecho en condiciones de siembra para el año siguiente.

El contrato no podrá ser objeto de revisión ni de prórroga, quedando también prohibido el subarriendo de los terrenos arrendados.

El pliego de condiciones generales y modelo de proposición podrán ser examinados, durante los días laborables y horas de diez a trece, en el Negociado

de Gobierno de Secretaría municipal, o en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.
Valladolid, 7 de febrero
alcalde, Fernando Ferreiro.

Corcos del Valle

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y aprobado que ha sido en el día de la fecha por esta Corporación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; asimismo se halla expuesto al público, por el plazo que se indica, las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares.

Ordenanza del derecho de tasas sobre el rodaje de vehículos por vías municipales.

Ordenanza sobre tránsito de animales por vías públicas.

Ordenanza del impuesto de cinco céntimos en litro de vinos y sidras de todas clases.

Ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento de la contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.^a

Ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones.

Ordenanza sobre recargo municipal de la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza del recargo municipal del impuesto de gas y electricidad, tarifa 2.^a de la contribución de Usos y Consumos.

Ordenanza del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas.

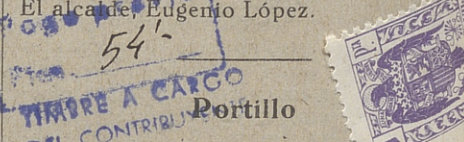
Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Ordenanza sobre la compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por la supresión del repartimiento general de utilidades.

Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo ordenado en el artículo 227 del decreto de 25 enero de 1946, sobre ordenación provisional de las haciendas locales.

Corcos del Valle, 30 de enero de 1947.
El alcalde, Eugenio López.



Aprobado por la mancomunidad de Ayuntamientos que constituye la demarcación, el presupuesto de Administración de justicia municipal del Juzgado comarcal de Portillo, para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 1 de febrero de 1947.—El presidente de la mancomunidad, Julián Sag. 12-

